

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00041-00

En atención a la contestación de la demanda presentada por el Dr. JOHN JAIRO ARISTIZABAL, en representación de la accionada MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID; en garantía a un debido proceso, Art. 29 de la C.P., y con fundamento en el Art. 301 del C.G. del P., se tendrá NOTIFICADA, a la referida HIGUITA DAVID, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 27 de abril de 2023, y los términos de traslado de la demanda correrán de conformidad con el Art. 91 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, esto es MYRIAM DE JESÚS HIGUITA DAVID, desde el día 27 de abril de 2023, inciso 1° del canon 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: PRECISAR que la demandada cuenta con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° del canon 91 *Ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería al Abogado JOHN JAIRO ARISTIZABAL, con T.P. 297.691 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1231683, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3a042b2ac04fc6695544ee990ae4e03a37a79665adb4887ae01c9b81555b4**

Documento generado en 30/05/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>